

**SUMILLA :**

Se emite opinión legal en el sentido que la consola Wii es un artículo de uso en la casa, es decir doméstico; y, es de poco peso, diseñado para ser transportado fácilmente a la mano por una persona; con lo que cumple los requisitos establecidos legalmente para ser considerado menaje de casa.

**MEMORÁNDUM N.º 53-2010-SUNAT/2B4000**

**A** : **ANDRÉS JAVIER GARCÍA RIVERA**  
Intendente Nacional de Técnica Aduanera

**DE** : **CARMELA PFLUCKER MARROQUÍN**  
Gerente Jurídico Aduanera (e)

**ASUNTO** : Video juegos como menaje de casa

**REF.** : a) Memorándum N.º 148-2010-SUNAT-3A0000  
b) Expediente N.º 000-ADS0DT-2009-210737-1

**FECHA** : Callao, 24 de Febrero de 2010

---

Me dirijo a usted en atención a su comunicación de la referencia a), relacionada con una solicitud de acogimiento al beneficio de la Ley de Incentivos Migratorios N.º 28182, mediante la cual manifiesta que ha excluido del menaje de casa de la beneficiaria, una consola de video juego Wii, al haber determinado que no se trata de un juego electrónico doméstico portátil, bajo las características previstas en el inciso r) del Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa, aprobado con Decreto Supremo N.º 016-2006-EF, toda vez que **para su funcionamiento requiere de un receptor de televisión**, lo que consideran contraviene el Memorándum N.º 257-2008-SUNAT/2B4000 de esta Gerencia. Además, en los actuados mencionan como argumento para la exclusión del referido aparato como menaje de casa, que **no sería portátil por no funcionar con fuente de energía propia**.

Es del caso considerar que la Ley de Incentivos Migratorios N.º 28182, dictada con la finalidad de promover el retorno de los peruanos del extranjero para dedicarse a actividades profesionales y/o empresariales, a fin de contribuir a generar empleo productivo y mayor recaudación tributaria, establece como incentivo la liberación del pago de todo tributo que grave el internamiento en el país del menaje de casa<sup>1</sup>, de un vehículo, y de instrumentos y maquinarias para su uso profesional o empresarial. Al respecto, el Reglamento de la referida Ley, aprobado con Decreto Supremo N.º 028-2005-EF establece en el inciso a) del artículo 8º que se considera menaje de casa a los bienes señalados en el artículo 21º del Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa aprobado por el Decreto Supremo N.º 059-95-EF y normas modificatorias<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Hasta por treinta mil dólares (US\$30,000) según el artículo 3º inciso a) de la Ley N.º 28182.

<sup>2</sup> Actual artículo 24º del Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa aprobado por Decreto Supremo N.º 016-2006-EF.

Ahora bien, respecto de los argumentos planteados para su exclusión como menaje de casa, referidos a la necesidad de un receptor de televisión y a una fuente de energía propia para su funcionamiento, se aprecia que con ambos en realidad se pretende sustentar la característica de **no ser portátil** de la consola Wii, aplicando el Arancel de Aduanas, sus Reglas así como las Notas explicativas de la Subpartida Nacional 9504.10.00.00, que manifiestan incluiría video juegos utilizados con receptor de televisión o con pantalla incorporada; no obstante, debe anotarse que la característica de ser portátil constituye un requisito exigido por el Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa vigente, que en su artículo 24° inciso r) considera como menaje de casa a los video juegos electrónicos domésticos portátiles.

Además, es preciso señalar que para efectos de emitir el pronunciamiento contenido en el Memorandum N.° 257-2008-SUNAT/2B4000, referido también a video juegos electrónicos, pero para efectos de su ingreso como equipaje del viajero, se contó con el pronunciamiento técnico de la División de Nomenclatura Arancelaria como unidad competente en la materia, determinando en los seguimientos del Informe Técnico Electrónico N.° 00022-2008-3E1400 que los términos “doméstico” y “portátil” utilizados en el Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa, no se encuentran considerados en la partida 95.04. Consecuentemente, el sentido y alcance de dichos términos debe ser entendido dentro del marco normativo aplicable al caso, cual es especialmente el propio Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa puesto que en su artículo 2° define lo que debe entenderse por portátil para efectos de dicha norma (todo artículo de poco peso y diseñado para ser fácilmente transportado a la mano por una persona), y define también el concepto de Menaje de Casa (conjunto de muebles y enseres del hogar, nuevos o usados, de propiedad del viajero y/o su familia, en caso de unidad familiar).

Ahora bien, resulta claro que el Reglamento citado al identificar al video juego electrónico como menaje de casa en el inciso r) del artículo 24° no realiza distingo legal alguno en función de su clasificación arancelaria, ni por sus fuentes de energía o la necesidad de un receptor de televisión para su funcionamiento, limitándose a requerir como característica que sea doméstico y portátil<sup>3</sup>. En tal sentido, la consola Wii obviamente es un artículo de uso en la casa, es decir doméstico; y, es de poco peso, diseñado para ser fácilmente transportado a la mano por una persona; con lo que cumple los requisitos establecidos legalmente para ser considerado menaje de casa.

Atentamente,

Original firmado por  
CARMELA PFLUCKER MARROQUÍN  
Gerente Jurídico Aduanera (e)  
Intendencia Nacional Jurídica

Se adjunta: Documentos de la referencia en (93) folios.

---

<sup>3</sup> Distingo que tampoco se efectúa en el caso de los demás artefactos comprendidos en el citado artículo 24°, como televisor, DVD, facsímil, computadora personal, reproductor de música, entre otros, puesto que son para el hogar, no para el viaje.